



CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A

DECRETO No.
LXV/RFLYC/0798/2018 XII P.E.

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU DUODÉCIMO PERIODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

DECRETA

SE ARMONIZA LA LEGISLACIÓN LOCAL CON LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforma el artículo 105, segundo párrafo; se deroga del Título Cuarto, el Capítulo IV, denominado Desaparición Forzada de Personas, así como el contenido de su artículo 165, del Código Penal del Estado de Chihuahua, para quedar redactados de la siguiente manera:

Artículo 105. ...

...



CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A

DECRETO No.
LXV/RFLYC/0798/2018 XII P.E.

Los delitos de extorsión; tráfico de influencias, previsto en el artículo 265; cohecho, en el supuesto que prevé el artículo 269, fracción II; peculado, en la hipótesis señalada en el artículo 270, fracción II; concusión, de acuerdo con el artículo 271, fracción II; homicidio calificado; tortura, y enriquecimiento ilícito, de acuerdo con el numeral 272; así como aquellos previstos en los artículos 171, 172, 173, 174, 175, 178 y 184 de este Código, cometidos en contra de personas menores de edad o de las que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de resistirlo, son imprescriptibles.

CAPÍTULO IV

DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS

Se deroga.

Artículo 165. Se deroga.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforman los artículos 1, primer párrafo; 3, primer párrafo, fracción VI, y segundo párrafo; 11, primer párrafo y la fracción II; 11 Bis, primer párrafo, y fracciones I, II, III y IV; se adicionan los artículos 2, inciso H; 11 Bis 1; 11 Bis 2; 11 Bis 3; 11 Bis 4; 11 Bis 5 y 11 Bis 6, de la



CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A

DECRETO No.
LXV/RFLYC/0798/2018 XII P.E.

Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Chihuahua, para quedar redactados en los siguientes términos:

Artículo 1. La Fiscalía General del Estado es la Dependencia del Poder Ejecutivo del Estado encargada de las áreas: Seguridad Pública y Prevención del Delito; Investigación y Persecución del Delito; Atención a Víctimas del Delito y de Violaciones a los Derechos Humanos; de Ejecución de Penas y Medidas Judiciales; Investigación de Violaciones a Derechos Humanos; Operaciones Estratégicas; Combate a la Corrupción, y **Desaparición Forzada de Personas.**

...

Artículo 2. ...

A. a G. ...

H. En materia de Desaparición Forzada de Personas: Las previstas para las Entidades Federativas en la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, y demás aplicables.



CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A

DECRETO No.
LXV/RFLYC/0798/2018 XII P.E.

Artículo 3. ...

I. a V. ...

VI. La Fiscalía Especializada en Investigación de Violaciones a **los Derechos Humanos y Desaparición Forzada**.

VII. a IX. ...

El Fiscal General del Estado y los Fiscales Especializados en Atención a Mujeres Víctimas del Delito por Razones de Género; en Control, Análisis y Evaluación; en Ejecución de Penas y Medidas Judiciales; en Investigación de Violaciones a **los Derechos Humanos y Desaparición Forzada**; en Operaciones Estratégicas; y en Combate a la Corrupción, así como los Fiscales de Distrito por Zonas, intervendrán como representantes del Ministerio Público, de acuerdo con las facultades otorgadas por la ley y las expresamente conferidas por el Fiscal General del Estado.

Artículo 11. La Fiscalía Especializada en Investigación de Violaciones a **los Derechos Humanos y Desaparición Forzada** tendrá a su cargo:

I. ...



CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A

DECRETO No.
LXV/RFLYC/0798/2018 XII P.E.

- II. La búsqueda de personas, y **la investigación y persecución de los delitos de desaparición** forzada de personas y desaparición cometida por particulares, en la forma de coordinación y ámbito competencial establecido en la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas.

Artículo 11 Bis. La Fiscalía Especializada en Investigación de Violaciones a los Derechos Humanos y **Desaparición Forzada**, estará a cargo de un Fiscal Especializado, quien se auxiliará de la:

- I. **Unidad de Análisis y Contexto.**
- II. **Comisión Local de Búsqueda.**
- III. **Unidad Especializada en Investigación y Persecución de Delitos de Desaparición Forzada de Personas y la Cometida por Particulares.**
- IV. **Unidad Especializada en Investigación de Violaciones a los Derechos Humanos y Tortura.**
- V. ...

...



CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A

DECRETO No.
LXV/RFLYC/0798/2018 XII P.E.

Artículo 11 Bis 1. La Unidad Especializada en Investigación y Persecución de Delitos de Desaparición Forzada de Personas y la Cometida por Particulares es la Unidad Administrativa de la Fiscalía Especializada en Investigación de Violaciones a los Derechos Humanos y Desaparición Forzada, encargada de la investigación y persecución de los delitos en materia de desaparición forzada de personas en el ámbito de su competencia.

Dicha unidad tendrá las atribuciones señaladas por el artículo 70 de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables de la legislación en la materia.

Artículo 11 Bis 2. Los servidores públicos que integren la unidad especializada referida en el artículo anterior, deberán cumplir, como mínimo, los requisitos enunciados en el artículo 69 de Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, y demás requisitos legales aplicables.



CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A

DECRETO No.
LXV/RFLYC/0798/2018 XII P.E.

Artículo 11 Bis 3. La Comisión Local de Búsqueda es la Unidad Administrativa, de la Fiscalía Especializada en Investigación de Violaciones a los Derechos Humanos y Desaparición Forzada, que determina, ejecuta y da seguimiento a las acciones de búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas, en todo el territorio del Estado. Tiene por objeto impulsar los esfuerzos de vinculación, operación, gestión, evaluación y seguimiento de las acciones entre autoridades que participan en la búsqueda, localización e identificación de personas.

La Comisión Local de Búsqueda, en el ámbito de su competencia, tendrá las atribuciones señaladas por el artículo 53 de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables de la legislación en la materia.

Artículo 11 Bis 4. La Comisión Local de Búsqueda estará a cargo de una persona titular nombrada y removida por quien ocupe la titularidad del Poder Ejecutivo del Estado, a propuesta de la o el Fiscal General del Estado.



CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A

DECRETO No.
LXV/RFLYC/0798/2018 XII P.E.

Para el nombramiento, serán aplicables las reglas que disponen los artículos 51, 52 y demás aplicables de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas.

Artículo 11 Bis 5. Las y los servidores públicos integrantes de la Comisión Local de Búsqueda deben estar certificados y especializados en materia de búsqueda; de conformidad con los criterios que establezca el Sistema Nacional.

Artículo 11 Bis 6. La Comisión Local de Búsqueda, para realizar sus actividades, debe contar como mínimo con:

- I. Grupo especializado de búsqueda, cuyas funciones serán análogas a las contenidas en el artículo 66 de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas.
- II. Área de Análisis de Contexto, la cual desempeñará, además de las funciones que otras disposiciones jurídicas le asignen, las atribuciones



CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A

DECRETO No.
LXV/RFLYC/0798/2018· XII P.E.

a que se refieren las fracciones XLV, XLVI, XLVII y XLVIII del artículo 53 de la Ley anteriormente citada.

III. Área de Gestión y Procesamiento de Información, la cual desempeñará, además de las funciones que otras disposiciones jurídicas le asignen, las atribuciones a que se refiere la fracción XLIX del artículo 53 de la Legislación antes referida.

IV. La estructura administrativa necesaria para el cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO TERCERO.- Se reforman los artículos 4, segundo párrafo; y 5, primer párrafo, de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición en el Estado de Chihuahua, para quedar redactados de la siguiente manera:

Artículo 4. ...

...

Transcurrido el término de **tres meses de que se haya hecho la Denuncia o Reporte de desaparición**, el Ministerio Público evaluará si los hechos



CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A

DECRETO No.
LXV/RFLYC/0798/2018 XII P.E.

denunciados constituyen un acto de desaparición. De ser así, el Ministerio Público **podrá presentar** la solicitud de Declaración Especial de Ausencia por Desaparición ante el Juez, solicitando en su caso las medidas urgentes, provisionales o de protección que resulten necesarias para proteger los derechos de las víctimas.

...

Artículo 5. Otros solicitantes.

Si el Ministerio Público no hubiere presentado **la solicitud de Declaración de Ausencia en el plazo referido en el artículo anterior**, podrá hacerlo cualquiera de las personas relacionadas con aquella cuyo paradero se desconoce, de conformidad con el siguiente orden de prelación:

I. a V. ...

...

...



CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A

DECRETO No.
LXV/RFLYC/0798/2018 XII P.E.

ARTÍCULO CUARTO.- Se emite Declaratoria de Armonización con la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas:

DECLARATORIA DE ARMONIZACIÓN

La Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, con fundamento en lo que expresa el artículo 73, fracción XXI, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y el decreto por el que se expide la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de noviembre de 2017, declara la armonización legislativa local con la Ley General a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A

DECRETO No.
LXV/RFLYC/0798/2018 XII P.E.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

ARTÍCULO TERCERO.- A la entrada en vigor del presente Decreto, todos los asuntos en trámite, incluidas las carpetas de investigación, que se estén realizando ante la Fiscalía Especializada en Investigación de Violaciones a Derechos Humanos, se proseguirán por la Fiscalía Especializada en Investigación de Violaciones a los Derechos Humanos y Desaparición Forzada.

ARTÍCULO CUARTO.- A la entrada en vigor del presente Decreto, los recursos humanos, materiales y financieros asignados a la Fiscalía Especializada en Investigación de Violaciones a Derechos Humanos, pasarán a formar parte de la Fiscalía Especializada en Investigación de Violaciones a los Derechos Humanos y Desaparición Forzada; sin perjuicio de los ajustes administrativos que de conformidad a la legislación aplicable, realice la Fiscalía General del Estado.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los once días del mes de junio del año dos mil dieciocho.



CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A

PRESIDENTA

DIP. DIANA KARINA VELÁZQUEZ RAMÍREZ

SECRETARIA

DIP. CARMEN ROCÍO GONZÁLEZ
ALONSO

SECRETARIA

DIP. MARÍA ANTONIETA MENDOZA
MENDOZA